JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2017-348 *Notificación de sentencia 478/2016 en procedimiento ordinario 334/2016.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 334/2016 a instancia de María Rosario Sobas Leoz frente a Royflo 2015, S. L. y Antares Hosteleros, S. L. (Cafetería Atenas), en los que se ha dictado sentencia de fecha 16 de diciembre de 2016, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 000478/2016

En Santander, a 16 de diciembre de 2016.

Dña. Isabel Rodríguez Macareno, magistrada-juez del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario nº 334/2016, sobre reclamación de cantidad, entre partes, de una como demandante, Dña. María Rosario Sobas Leoz, representada y asistida por el letrado D. Francisco Asís Migoya Amiano, y de otra, como demandadas, las empresas Royflo 2015, S. L. y Antares Hosteleros, S. L. (Cafetería Atenas), que no ha comparecido, ha dictado la siguiente resolución basada en los siguientes,

FALLO

Estimo la demanda formulada por Dña. María Rosario Sobas Leoz frente a las empresas Royflo 2015, S. L. y Antares Hosteleros, S. L., y en consecuencia, debo condenar y condeno, solidariamente, a las mismas a abonar a la actora la suma 15.901,9 euros, incrementada en el 10% de interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Para la admisión del recurso de deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto nº 5071 0000 65 033416, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Además, si recurriese la demandada, deberá consignar en la referida cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, o asegurar mediante aval solidario de duración indefinido y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, el importe total de la condena.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada la anterior sentencia por la Sra. jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Santander.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Royflo 2015, S. L. y Antares Hosteleros, S. L. (Cafetería Atenas), en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de enero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2017/348

CVE-2017-348